



XLIX Legislatura

DIVISIÓN PROCESADORA DE DOCUMENTOS

Nº 87 de 2020

Carpeta Nº 370 de 2020

Comisión Especial para el tratamiento del proyecto de ley con declaratoria de urgente consideración

---

PROYECTO DE LEY CON DECLARATORIA DE URGENTE CONSIDERACIÓN

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 26 de junio de 2020

(Sin corregir)

Preside: Señor Representante Alejo Umpiérrez, Presidente.

Miembros: Señores Representantes Gerardo Amarilla, Gonzalo Civila López, Lucía Etcheverry Lima, Daniel Gerhard, Rodrigo Goñi Reyes, Eduardo Lust Hitta, Verónica Mato, Ana María Olivera Pessano, Gustavo Olmos, Ope Pasquet, Daniel Peña, Iván Posada Pagliotti, Juan Martín Rodríguez, Sebastián Sabini, Alejandro Sánchez, Gonzalo Secco, Martín Sodano, César Vega Erramuspe, Pablo Viana y Álvaro Viviano.

Asisten: Señora Representante Cecilia Cairo, señor Secretario Redactor de la Cámara de Representantes, Fernando Ripoll y señora Secretaria Relatora de la Cámara de Representantes Virginia Ortíz.

Secretarios: Señora Doris Muñiz y señor Guillermo Geronés.

Prosecretarias: Señoras Jeanette Estévez, Joseline Rattaro y Lourdes Zícari.

═══════II═══════

SEÑOR PRESIDENTE (Alejo Umpiérrez).- Habiendo número, está abierta la reunión.

(Es la hora 13 y 12)

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Quiero plantear una cuestión de orden, porque hay algo que no me parece que esté bien.

Hoy citamos a la Comisión a la hora 11. Por un acto que había, que nosotros no teníamos previsto, se optó por comenzar a esta hora, pero hay un asunto que es prioritario, que es respetar el tiempo de todos. Si tenemos una determinada convocatoria, lo que corresponde es conformar la sesión y pedir un intermedio, para que todos estemos enterados de lo que sucede y nos atengamos a lo que pase.

Como esta es una primera instancia, y seguramente tengamos muchas a futuro, sobre todo durante la consideración de la ley de presupuesto, advierto que si se vuelven a dar este tipo de situaciones, pediré la hora. Este tipo de cosas no deben pasar. Todos nos debemos respeto y estas decisiones, que se toman de hecho, conspiran contra el trabajo colectivo.

Era todo cuanto quería dejar sentado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Su planteo es totalmente procedente, señor diputado. Como presidente, pido las disculpas del caso, ya que soy el responsable de que esto haya sucedido así.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Ingresando en la consideración de los artículos que nos restan, proponemos alterar el orden que veníamos manejando para solicitar la reconsideración de los artículos 221 y 375 -que tienen sustitutivos que ingresaron a posteriori de su consideración-, que fueron aprobados dentro de bloques.

La idea es reconsiderarlos para votarlos en forma negativa y así poder aprobar sus sustitutivos, que figuran en las Hojas Nº 61 y Nº 65, respectivamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la reconsideración de ambos artículos.

(Se vota)

——Veintiuno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 221.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 61, presentado por quien habla. La única modificación es la relativa a la eliminación del artículo 46 de la Ley Nº 19.210. Tiene idéntico texto que el del Senado; solamente se elimina la derogación del artículo 46.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 221.- (Derogación de artículos de la Ley Nº 19.210).- Deróganse los artículos 36, 36 BIS, 39, 40, 41, 41 BIS, 43, 44 y 64 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014 y sus modificativas, así como toda otra norma que se oponga a la presente ley".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 221 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en veintiuno: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 61.

(Se vota)

——Doce en veintiuno: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 375, del Capítulo V, "Creación del Instituto Nacional de Bienestar Animal", que se había votado dentro de un bloque. Ahora se modifica, a efectos de corregir su redacción para acordar las potestades referentes a presupuesto.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 65, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 375.- (Redistribución de recursos humanos y reasignación de recursos materiales).- Encomiéndase al Poder Ejecutivo la redistribución de los recursos humanos y la reasignación de los recursos materiales y financieros asignados a la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, al Instituto que se crea por la presente ley".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 375 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en veintiuno: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 65.

(Se vota)

——Veintiuno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- El Frente Amplio votó este artículo, pero le parecía mucho mejor que el Instituto de Bienestar Animal estuviera en el proyectado y fracasado Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable que creábamos o en el Ministerio de Educación y Cultura.

Con esa constancia, hemos votado en forma afirmativa.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Solicito que se adelante el tratamiento del artículo 125, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 11, y los sustitutivos y aditivos propuestos con relación a este artículo, que figuran en las Hojas Nº 35 -125 bis- y Nº 36, que corresponde al artículo 126 bis.

Posteriormente, solicito que se vote la Hoja Nº 62, que debe ubicarse después del artículo 220, y el artículo 214, cuyo desglose fue solicitado por el diputado Posada.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si el señor diputado Rodríguez está de acuerdo, creo que deberíamos votar en orden. Por lo tanto, deberíamos poner a votación, en primer lugar, el artículo 214, ya que no fue votado y no tiene ningún aditivo o sustitutivo.

Entonces, en primera instancia, vamos a votar si se cambia el orden de la votación y se procede tal como solicitó el señor diputado Rodríguez.

(Se vota)

——Veinte en veintiuno: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 125.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 11, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 125.- (Información reservada y restringida, e información secreta).- Sustitúyese el artículo 29 de la Ley Nº 19.696, de 29 de octubre de 2018, el que quedará redactado de la siguiente forma:

'Artículo 29. (Información reservada y restringida, e información secreta).- Se considerarán reservados y de circulación restringida, para todos los efectos legales, de acuerdo al artículo 9º de la Ley Nº 18.381, de 17 de octubre de 2008, los antecedentes, las informaciones y los registros que obren en poder de los órganos que conforman el Sistema Nacional de Inteligencia de Estado y de su personal, cualquiera que sea su cargo.

Asimismo, tendrán dicho carácter aquellos otros antecedentes de los que el personal de tales órganos, por cualquier razón, tome conocimiento en el desempeño de sus funciones.

Se considerarán secretos los actos, documentos, registros, actividades y cualquier otro material o insumo de los órganos que integran el Sistema Nacional de Inteligencia de Estado, cuya difusión pueda provocar daño a los acuerdos internacionales de cooperación en materia de inteligencia, a la independencia del Estado respecto de otros Estados u organismos internacionales, y a las relaciones con estos. Dicha clasificación será realizada por el director de la Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado, y solo se podrá acceder a la misma mediante resolución fundada del presidente de la República actuando en Consejo de Ministros'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 125 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en veintiuno: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 11.

(Se vota)

——Once en veintiuno: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 35, presentada por las señoras diputadas Ana María Olivera Pessano, Alicia Porrini y Lucía Etcheverry Lima, y los señores diputados Gustavo Olmos y Gonzalo Civila López.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo 125 Bis. Incorpórase al artículo 34 de la Ley Nº 19.696, de 28 de octubre de 2018, el siguiente inciso:

'El carácter restringido o secreto de la información, antecedentes o registros, no podrá ser invocado cuando tengan relación con violaciones de los derechos humanos o resulten relevantes para investigar, prevenir o evitar violaciones de los mismos".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

——Diez en veintiuno: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 36, presentada por las señoras diputadas Ana María Olivera Pessano, Alicia Porrini y Lucía Etcheverry Lima, y los señores diputados Gustavo Olmos y Gonzalo Civila López.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo 126 Bis. Toda la información producida y sistematizada por los organismos que forman parte del Sistema Nacional de Inteligencia de Estado podrá ser solicitada por la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo para el cumplimiento de sus cometidos, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Nº 19.822, de 18 de setiembre de 2019".

——En discusión.

(Se vota)

——Nueve en veintiuno: NEGATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Los artículos contenidos en las Hojas Nº 35 y Nº 36, presentados por el Frente Amplio, se han votado de manera negativa, pero los volveremos a presentar cuando el proyecto se trate en la Cámara.

Solo quiero dejar constancia de que estos artículos surgieron por la comparecencia del director de la Secretaría de Inteligencia, quien dijo que no tenía ningún problema con que la información relativa a los derechos humanos quedara excluida de la información secreta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda asentada su constancia. También queremos recordar que de la debida intelección de las normas correspondientes surge el necesario respeto; esto está previsto en el artículo 12 de la Ley Nº 18.381.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Está muy bien lo que usted dice, señor presidente, pero lo que yo afirmé figura en la versión taquigráfica; el director de la Secretaría de Inteligencia dijo que no tenía ningún inconveniente -y que le parecía que estaba bien- con que en el artículo se incluyera esta referencia.

SEÑOR REPRESENTANTE VEGA (César).- Quiero decir que la opinión del director de la Secretaría de Inteligencia fue muy importante para mí.

En realidad -complicándole la vida a la bancada de gobierno-, creo que esas cosas deberían ser tenidas en cuenta en la discusión.

Recuerdo el gesto que tuvo el director, haciendo referencia al tema de los derechos humanos. Por lo tanto, creo que debe quedar bien claro.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 214, que fue desglosado a solicitud del diputado Posada.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Once en veintiuno: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPESENTANTE VIVIANO (Álvaro).- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

——Doce en veintiuno: AFIRMATIVA.

De acuerdo con lo solicitado por el diputado Rodríguez, se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 62, presentado por quien habla.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo (Incumplimientos y sanciones),- Sustitúyese el artículo 46 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por el artículo 15 de la Ley Nº 19.478, de 5 de enero de 2017, el que quedará redactado de la siguiente forma:

'Articulo 46 (Incumplimientos y sanciones).- El incumplimiento de la obligación de realizar los pagos en las formas previstas en el artículo 35 de la presente ley, será sancionado con una multa máxima que podrá alcanzar al mayor de los siguientes valores: el 25% (veinticinco por ciento) del monto abonado o percibido por medios de pago distintos a los permitidos o UI 10.000 (diez mil unidades indexadas), de acuerdo a lo que establezca la reglamentación. Serán responsables en forma solidaria tanto quienes paguen como quienes reciban dichos pagos, total o parcialmente, por medios no admitidos, con excepción de los pagos de honorarios profesionales y los pagos a trabajadores que presten servicios profesionales fuera de la relación de dependencia, en los que únicamente será responsable la parte que reciba los pagos.

La Administración Tributaria será la autoridad competente para controlar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo, así como para aplicar las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento. A tales efectos, y en el marco de lo dispuesto por el artículo 504 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, la Administración Tributaria podrá solicitar información a las empresas que administren medios de pago electrónicos y que intervengan en las ventas de bienes y prestaciones de servicios regulados en el presente Capítulo, cualquiera sea la modalidad utilizada a tal fin.

Las infracciones previstas en este artículo prescribirán a los cinco años de su consumación'".

——En discusión.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Cuando hicimos la sustitución del artículo 221, excluimos de su derogación el artículo 46 de la Ley Nº 19.210. Al no derogarse ese artículo y al ajustarse el artículo 35 de la mencionada ley -en función del artículo 219 de proyecto de ley que estamos considerando-, pretendemos dar una nueva redacción al artículo 46.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Once en veintiuno: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

——Doce en veintiuno: AFIRMATIVA.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Solicito que se rectifique nuevamente la votación, ya que quiero votar la nueva redacción del artículo 46 porque, de alguna manera, reestablece un artículo que es importante desde el punto de vista de los incumplimientos y sanciones, pero exclusivamente acompañaré el primer inciso, hasta donde expresa "por medios no admitidos". Por tanto, voy a pedir que se vote todo el

artículo, salvo el agregado que establece "con excepción de los pagos de honorarios profesionales y los pagos a trabajadores […]", etcétera.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación, quitando del texto lo que figura en negrita en la Hoja, es decir: "con excepción de los pagos de honorarios profesionales y los pagos a trabajadores que presten servicios profesionales fuera de la relación de dependencia, en los que únicamente será responsable la parte que los reciba los pago".

(Se vota)

——Trece en veintiuno: AFIRMATIVA.

Se va a votar el agregado leído.

(Se vota)

——Once en veintiuno: AFIRMATIVA.

(Diálogos)

——Se pasa a considerar el artículo 27.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 33, presentado por las señoras diputadas Ana María Olivera Pessano, Alicia Porrini y Lucía Etcheverry Lima, y los señores diputados Alejandro Sánchez, Daniel Gerhard, Sebastián Sabini, Gonzalo Civila López y Gustavo Olmos.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 27. (Proceso abreviado).- Sustitúyese el artículo 273 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), el que quedará redactado de la siguiente forma:

'Artículo 273 (Procedimiento).-

El proceso abreviado se regirá por lo establecido en el proceso ordinario, con las siguientes modificaciones:

273.1 Desde la formalización y hasta el vencimiento del plazo para deducir acusación o solicitar sobreseimiento, el fiscal podrá acordar con el imputado la aplicación del proceso abreviado.

273.2 La aceptación de los hechos y de los antecedentes de la investigación por el imputado, será considerada por el Ministerio Público al momento de solicitar la pena, pudiendo disminuir la solicitud hasta en una tercera parte de aquella aplicable al caso concreto.

273.3 El juez, en audiencia, verificará el cumplimiento de los requisitos del artículo 272 de este Código, así como que el imputado hubiere prestado su conformidad con conocimiento de sus derechos, libre y voluntariamente. Si entendiera que el acuerdo no cumple con los requisitos legales, declarará su inadmisibilidad. En este caso, la pena requerida en el proceso abreviado no será vinculante para el Ministerio Público y la aceptación de los hechos y de los antecedentes de la investigación por parte del imputado se tendrá por no formulada.

273.4 En la misma audiencia, el juez dictará sentencia, luego de oír a la víctima si esta estuviera presente en la audiencia, la que, en caso de ser condenatoria, no podrá imponer una pena mayor a la solicitada por el Ministerio Público.

273.5 En estos procesos, el imputado deberá cumplir de manera efectiva y en todos sus términos con el acuerdo alcanzado con la Fiscalía.

273.6 La solicitud de la pena disminuida por parte del Ministerio Público, referida en el artículo 273.2, en caso de reincidencia no podrá ser inferior al mínimo previsto por el delito correspondiente.

273.7 En caso de que la víctima no hubiera estado presente en la audiencia en la que se dictó sentencia, esta será notificada del acuerdo alcanzado entre la Fiscalía y el imputado, en el plazo de diez días'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 27 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Doce en veintiuno: AFIRMATIVA.

Queda sin efecto la votación del artículo sustitutivo presentado.

Se pasa a considerar el artículo 29.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 60, presentado por las señoras diputadas Ana María Olivera Pessano y Alicia Porrini, y los señores diputados Alejandro Sánchez, Daniel Gerhard, Gonzalo Civila López y Gustavo Olmos.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 29 (Proceso Simplificado) -Agrégase a la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), el siguiente artículo:

'ARTÍCULO 273 TER. (Proceso Simplificado). Este proceso aplicará a los casos de flagrancia.

1. Normas aplicables. El procedimiento simplificado se regirá por lo establecido en este artículo, sin perjuicio de ser de aplicación subsidiaria las normas que regulan el proceso oral.

2. Oportunidad procesal. Desde la formalización de la investigación y hasta el vencimiento del plazo previsto en el artículo 265, el Fiscal podrá solicitar al Juez competente la citación inmediata a proceso simplificado.

3. Solicitud. La solicitud se realizará en audiencia, en la cual el Juez, escuchando previamente a la defensa, resolverá si lo admite o no. En caso que el Fiscal anuncie que no habrá de requerir pena superior a tres años de penitenciaria para ninguno de los imputados, el Juez así lo decretará La audiencia a tales efectos será convocada en forma inmediata La resolución que admite o deniega la vía procesal simplificada se reputa incluida entre las decisiones previstas en el artículo 365 de este Código.

4. Asimismo y en ocasión de tramitarse un proceso abreviado (artículo 272), si el Magistrado luego de interrogar al indagado de acuerdo a lo previsto por el artículo 273.3, entendiera que el acuerdo a que se arribó no se ajusta a derecho, podrá solicitar directamente información complementaria al Fiscal, quien se la dará sobre la base de lo que surja de su carpeta de investigación. Si el Magistrado entendiera que el acuerdo no cumple con los requisitos legales para su validez, declarará su inadmisibilidad, determinando seguir por la vía del proceso simplificado si el Fiscal lo solicita en base a cualquiera de las hipótesis del numeral anterior. En el caso de continuación del proceso simplificado por inadmisibilidad del procedimiento abreviado, se tomarán las medidas

cautelares que se estimen pertinentes, si no se tomaron, a solicitud del Fiscal y se fijará fecha en un período máximo de siete días para su iniciación.

5. Acusación. Admitida la solicitud, el Fiscal deberá presentar en la misma audiencia la acusación, en forma oral, con el contenido previsto en el artículo 127.

6. Contestación de la acusación. El Juez concederá traslado al imputado y su defensa, la que podrá contestar en la misma audiencia en forma oral o hacerlo en el plazo de diez días por escrito.

7. Cuando la contestación fuera efectuada en audiencia, se continuará en la misma audiencia con el desarrollo del proceso simplificado.

8. Cuando la contestación se realice por escrito, recibida la misma, el Juez interviniente convocará a audiencia en un plazo máximo de diez días, en la que efectuará una breve relación de la acusación.

9. Efectuado lo previsto en los numerales anteriores, el Juez preguntará al imputado si admite su responsabilidad en los hechos contenidos en la acusación o si, por el contrario, solicite la realización del juicio.

10. Resolución inmediata. Si el imputado admite su responsabilidad en los hechos, lo que oportunamente será valorado en forma legal, y no fueren necesarias otras diligencias, el Juez dictará sentencia inmediatamente.

11. Continuación del procedimiento. Si el imputado no admite su responsabilidad en los hechos, se convocará a audiencia en un período de tiempo no inferior a los veinte días ni superior a los cuarenta desde la fecha de la resolución.

12. La resolución que dispusiere la citación ordenará que las partes comparezcan a la audiencia con todos sus medios de prueba. Si alguna de ellas requiere de la citación de testigos o peritos por medio del Tribunal, deberán formular la respectiva solicitud con una anticipación no inferior a cinco días a la fecha de la audiencia.

13. Desarrollo de la audiencia de continuación de los procedimientos. En la audiencia se resolverán las cuestiones preliminares que obstaren al desarrollo válido del acto y se delimitará el objeto del proceso. Se otorgará la palabra a las partes para que efectúen los alegatos iniciales, produciéndose la prueba y realizándose los alegatos finales. Estará prohibido el careo del imputado con la víctima o con el denunciante. El Fiscal podrá solicitar el retiro del imputado de la sala en ocasión de las declaraciones de los testigos, la víctima, del denunciante o los peritos.

14. Dictado de sentencia. Realizados los alegatos finales, el Juez dictará sentencia en la misma audiencia. Si la complejidad del caso lo amerita podrá fijar una nueva audiencia para el dictado de la sentencia, que deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes.

15. Prórroga excepcional de la audiencia. La audiencia no podrá suspenderse por no haberse rendido prueba en la misma. Sin embargo, si no hubiere comparecido algún testigo o perito cuya citación judicial hubiere sido solicitada y su declaración fuere indispensable para la adecuada resolución de la causa, el Juez dispondrá lo necesario para asegurar su comparecencia. La suspensión no podrá en caso alguno exceder de cinco días, transcurridos los cuales deberá proseguirse conforme a las reglas generales, aún a falta del testigo o perito'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 29 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Once en veintiuno: AFIRMATIVA.

Queda sin efecto la votación del artículo sustitutivo que figura en la Hoja Nº 60.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- ¡Que se rectifique la votación!

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va rectificar la votación.

(Se vota)

——Veintiuno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 30, que había quedado pendiente.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Doce en veintiuno: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Acabamos de votar el artículo 30, que hace referencia a la aplicación de dispositivos para las salidas transitorias y la prisión domiciliaria. Nosotros habíamos planteado verbalmente la posibilidad de realizar un cambio en la redacción en el sentido de que el tribunal competente pudiera disponer esa aplicación, en función de lo expuesto por las delegaciones que recibimos en cuanto a la posible no existencia de dispositivos. Más allá de que las autoridades del Ministerio del Interior nos han dicho que hoy tienen muchos dispositivos, cuando uno legisla no se puede basar en el stock actual, sino en que pueda haber en el futuro, y ese stock se puede agotar. Puede darse la situación de que el Ministerio del Interior se quede sin dispositivos y tanto los defensores de oficio como las delegaciones de magistrados que asistieron nos dijeron que de votarse el artículo tal como está redactado, si el Estado no dispone de los dispositivos podría solicitarse la libertad de los defendidos. | Por eso, planteamos la posibilidad de que se estableciera la palabra "podrá".

Simplemente, queríamos dejar esa constancia ahora que ya se votó el artículo tal como vino del Senado.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Consulto a la Mesa si, a pesar de haber votado este artículo, lo podemos reconsiderar al final de la discusión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí.

Se pasa a considerar el artículo 67.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 8.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señor presidente: la bancada de la coalición de gobierno va a retirar la Hoja N° 8, que presentó oportunamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, está en discusión el artículo 67, tal como vino del Senado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Veinte en veintiuno: AFIRMATIVA.

Se pasa considerar el artículo 115.

En discusión.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Proponemos dejar para el final este artículo, ya que es necesario ajustar su redacción. El señor diputado Posada nos hizo notar que había un pequeño error de sintaxis, y queremos corregirlo.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar la Hoja Nº 67, presentada por el señor diputado Rodríguez.

Se trata de un artículo aditivo, que será incorporado luego del artículo 204.

(Texto del artículo aditivo:) "Artículo (Disposición transitoria).- El plazo de presentación del primer Plan de Política Educativa Nacional siguiente a la promulgación de la presente ley, vencerá el 30 de junio del año 2021"

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Doce en veintiuno: AFIRMATIVA.

Se pasa a consideración el artículo 231, tal como viene del Senado.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Doce en veintiuno: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 232, tal como viene del Senado.

En discusión.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Nos gustaría clarificar el texto de este artículo.

El tercer inciso establece. "El Poder Ejecutivo actualizará con una periodicidad no mayor a sesenta días, los precios definidos en el inciso primero de este artículo y el precio máximo de venta al público […]". Proponemos que en esta parte se agregue la expresión "a nivel nacional". Debemos tener en cuenta que los fundamentos de todos los legisladores en el Senado de la República y en esta Comisión han ido en este sentido: que el precio máximo sea el mismo en Montevideo que en Bella Unión -tal como sucede hoy-, por una cuestión de equidad, es decir, para que no haya un combustible más caro en los poblados más alejados de la capital.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Es verdad lo que dice el señor diputado Sánchez. Él nos hizo esta propuesta en el día de ayer.

Como el señor diputado Sánchez actuó en el Senado durante el debate de este artículo, sabe bien lo difícil que fue llegar a este acuerdo y el trabajo minucioso que implicó esta fórmula. Seguramente, los diferentes partidos de la coalición de gobierno y de la oposición tuvimos que ir dejando querencias de lado para llegar a ella.

Alterar la redacción va en la línea de lo que, como dice el diputado Sánchez, se perseguía, pero queremos evitar que otras partes que también colaboraron en el texto final del Senado planteen alguna contraindicación. Entonces, preferimos dejar tal como está la fórmula acordada en el Senado, que nos parece buena en la medida en que logró los consensos de los cuatro partidos representados en esa Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 232, tal como vino del Senado.

(Se vota)

——Veintiuno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑORA REPRESENTANTE OLIVERA PESSANO (Ana María).- Queremos dejar constancia de que en el plenario vamos a replantear este tema. Como tenemos tiempo hasta ese momento, quizá podamos analizar un poco más este punto. No presentamos un sustitutivo para que no estuviera en discusión todo el texto. Simplemente, no interesa destacar el carácter nacional que deberá tener la medida que se está adoptando. ||

SEÑOR REPRESENTANTE LUST HITTA (Eduardo).- Simplemente, quería dejar constancia de que en la actualidad las autoridades -lo digo con buen criterio-, mediante la devolución de impuestos, fijan el precio del combustible en forma diferente en el territorio nacional. En Paysandú, si se pasa el arroyo Sacra, tiene un precio y, antes del arroyo Sacra, tiene otro. Eso es por un tema cambiario, y se mantiene. Es decir que la autoridad nacional siempre tiene esa herramienta para contemplar las ciudades fronterizas. Lógicamente, el precio es siempre el mismo, pero se modifica mediante la devolución de impuestos. Nosotros acompañamos este texto, porque siempre está esa herramienta para salvar las diferencias.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Está muy bien lo que dice el señor diputado Lust Hitta, porque es lo que sucede. Es más: la legislación vigente fija un precio máximo a nivel nacional que, inclusive, no tiene por qué ser el mismo en todo el territorio, porque el precio máximo que fijan las autoridades implica el cálculo del margen de ganancia de las estaciones de servicio.

Lo que nosotros estamos planteando es mantener ese criterio de que el precio máximo -que es el que va a comunicar el Poder Ejecutivo, porque es el que va a actualizar; es el que todos los uruguayos conocemos cuando se hace el anuncio de cuánto va a costar la nafta o el gasoil- sea igual para todo el territorio nacional. Después podrán existir promociones de frontera con devolución de impuestos o, inclusive, una decisión de un privado; por ejemplo, una estación de servicio podría decidir ganar menos y vender la nafta más barata. Eso está habilitado en la legislación vigente, así como la posibilidad de promociones de frontera con devolución de impuestos.

Más allá de que lo discutiremos en sala, y de que es verdad lo que decía el señor diputado Juan Martín Rodríguez acerca del trabajoso acuerdo -basta con mirar la versión taquigráfica del Senado para ver cómo lo han fundamentado todos los senadores de los diferentes partidos-, lo que no queremos es que mañana haya un anuncio de un precio máximo en Montevideo y de un precio máximo en Artigas, que pueda ser distinto. Por eso poner "precio máximo a nivel nacional" da garantías a todos los ciudadanos de que ese será el máximo que van a pagar por el combustible en todo el territorio nacional.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 255.

El Frente Amplio había solicitado su desglose. No sé si tienen alguna fundamentación especial al respecto.

SEÑORA REPRESENTANTE ETCHEVERRY LIMA (Lucía).- En oportunidad de recibir a las autoridades de la Ursec -inclusive habíamos intercambiado ideas con algunos legisladores del gobierno-, habíamos planteado que con relación a este artículo, en el literal E) se habla de "la prestación no discriminatoria", mientras que en lo referido a la Ursea, la misma explicitación maneja un término distinto, porque dice "igualitario". No solamente estamos hablando de cometidos similares con un término que los diferencia

sino que, además, en la ley original este artículo, que no tiene modificaciones, también habla de "igualitario". A menos que haya algo que fundamente la modificación de este término, tenga un alcance o una interpretación distinta, solicitamos volver al término original de la ley, que es el mismo que se emplea para las competencias o cometidos que se establece para la Ursea.

En ese momento hubo buena disposición, porque se entendió que era una modificación que podría haber sido de tipeo o una cuestión menor, pero si no es así, seguramente tengan algún otro fundamento.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- En realidad, este tema fue analizado. Se entendió que el concepto de no discriminatorio era correcto. Más allá de eso, tenemos unos días para analizarlo antes de que se trate en el plenario. Es verdad lo que dice la señora diputada Etcheverry Lima que fue conversado en su momento.

En principio, la idea es mantenerlo como no discriminatorio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 255 tal como viene del Senado de la República.

(Se vota)

——Doce en veintiuno: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 63, presentado por el señor diputado Juan Martín Rodríguez, que se ubicaría después del artículo 293.

(Texto del artículo aditivo:) "Artículo__ (Pases en comisión den Ministerio de Ambiente) Los pases en comisión a prestar tareas de asistencia al ministro y subsecretario del Ministerio de Ambiente, al amparo de lo previsto en el artículo 32 de la Ley N° 15.851. de 24 de diciembre de 1986, y sus modificativas, quedan exceptuados de los límites establecidos por los incisos tercero y cuarto de la citada norma. Se confiere a dichos jerarcas la posibilidad de solicitar y recibir hasta un máximo en conjunto de ciento quince pases en comisión en las condiciones establecidas en la norma citada, hasta que se defina la estructura de puestos de trabajo del citado Ministerio y se provea la totalidad de sus cargos y funciones". ——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Doce en veintiuno: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 310.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 51, presentado por las señoras diputadas Lucía Etcheverry Lima, Alicia Porrini, Ana María Olivera Pessano y los señores diputados Daniel Gerhard, Gonzalo Civila López, Gustavo Olmos, Sebastián Sabini y Alejandro Sánchez.

(Texto del artículo sustitutivo:) "Artículo 310. (Procedimientos y topes aplicables para las compras del Estado). Sustituyese el artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987 y sus modificativas, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTÍCULO 482. Las contrataciones se realizarán mediante licitación pública u otro procedimiento competitivo expresamente previsto, de acuerdo a lo que mejor se adecue a su objeto, a los principios generales de la contratación administrativa y a lo previsto en la normativa vigente. No obstante, podrá contratarse: A. Por licitación abreviada, cuando el monto de la operación no exceda de $ 10.000.000 (pesos uruguayos diez millones); B. Por concurso de precios, cuando el monto de la operación no exceda de $ 1.000.000

(pesos uruguayos un millón); C. Directamente cuando el monto de la operación no exceda de $ 200.000 (pesos uruguayos doscientos mil); y D. Directamente o por el procedimiento que el ordenador determine, cualquiera sea el monto de la operación, en los siguientes casos de excepción;

1. Entre organismos o dependencias del Estado, o con personas públicas no estatales, o con personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad por participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado o de personas públicas no estatales. Tratándose de personas jurídicas de derecho privado, la propiedad estatal deberá ser sobre el total del capital social, al momento de la celebración del contrato.

2. Cuando la licitación pública, abreviada, remate o concurso de precios resultaren desiertos, o no se presentaren ofertas válidas o admisibles, o cuando las mismas fueran manifiestamente inconvenientes, y existan circunstancias debidamente fundadas que impidieran llevar a cabo un nuevo procedimiento competitivo. Verificados tales extremos, con constancia expresa de ello en las actuaciones, la contratación deberá hacerse con especificaciones del bien, del servicio, o de ambos, idénticas a las del procedimiento original y, en su caso, con invitación a los mismos oferentes y a los que la Administración estime necesario.

3. La adquisición de bienes o la contratación de servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que solo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no fuera posible su sustitución por elementos similares. Las marcas de fábrica de los distintos productos y servicios no constituyen por sí mismas causal de exclusividad, salvo que por razones técnicas se demuestre que no hay sustitutos convenientes. En cada caso deberán acreditarse en forma fehaciente los extremos que habilitan la causal, acompañando el informe con la fundamentación respectiva.

4. La contratación de bienes o servicios, cualquiera sea su modalidad, por parte de los entes autónomos y servicios descentralizados integrantes del dominio industrial, comercial y financiero del Estado, destinada a servicios que se encuentren de hecho o de derecho en regímenes de libre competencia. Las impugnaciones o recursos, que en tales casos se interpusieran, en cualquier etapa del procedimiento, no tendrán efecto suspensivo, salvo que así lo resuelva el jerarca de la empresa contratante.

5. Para adquirir, ejecutar o restaurar obras de arte, científicas o históricas, cuando no sea posible el concurso de méritos o antecedentes o deban confiarse a empresas o personas especializadas o de probada competencia.

6. Las adquisiciones de bienes que no se produzcan o suministren en el país y que convenga efectuar por intermedio de organismos internacionales a los que esté adherida la Nación.

7. Las reparaciones de maquinaria, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo resulte oneroso en caso de llamarse a licitación. Esta excepción no podrá aplicarse a las reparaciones comunes de mantenimiento, periódicas, normales o previsibles.

8. Los contratos que deban celebrarse necesariamente en países extranjeros, siempre que no sea posible realizar en ellos un procedimiento de carácter competitivo.

9. Cuando las circunstancias exijan que la operación deba mantenerse en secreto.

10. Cuando medien probadas razones de urgencia no previsibles o no sea posible la licitación, concurso de precios o remate público, o su realización resienta seriamente el

servicio, extremos cuya invocación deberá fundamentarse en forma detallada, constituyendo un aspecto sustancial en la motivación del acto que dispone el procedimiento de excepción.

11. La contratación de obras de infraestructura vial y caminería por parte de los gobiernos departamentales en acuerdo con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a una empresa contratista que se encuentre realizando localmente obras viales en rutas nacionales; cuando el objeto de la contratación directa refiera a vías de acceso o caminería integradas o asociadas al trazado adjudicado a la empresa contratista. La descripción del proyecto a ejecutar y los fundamentos detallados de su conveniencia, constituirán parte sustancial de la motivación del acto que disponga la contratación.

12. Cuando exista notoria escasez de los elementos a adquirir.

13. La adquisición de bienes que se realicen en remates públicos. El precio máximo a pagar será el que surja de la tasación previamente efectuada.

14. La compra de semovientes por selección, cuando se trate de ejemplares de características especiales.

15. La adquisición de material docente o bibliográfico del exterior, cuando el mismo se efectúe a editoriales o empresas especializadas en la materia.

16. La adquisición de alimentos de producción nacional y de víveres frescos por parte del Poder Ejecutivo y los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República y los gobiernos departamentales, existentes en mercados y ferias y ofrecidos directamente por los productores, considerados individualmente u organizados en cooperativas, y con la finalidad de abastecer a sus dependencias. Cuando la producción o suministro esté a cargo de cooperativas de productores locales, la provisión se realizará mediante convenios en los que participen los gobiernos departamentales. En cualquier caso, los precios a pagar no podrán superar los precios publicados por la Agencia Reguladora de Compras Estatales para ese producto.

17. La adquisición en el exterior dé gas natural, petróleo crudo y sus derivados, aceites básicos, aditivos para lubricantes y sus respectivos fletes.

18. Las adquisiciones que se realicen en el marco de acuerdos intergubernamentales o con entidades estatales extranjeras que involucren un intercambio compensado con productos nacionales de exportación.

19. La adquisición y reparación de bienes y la contratación de servicios, realizadas en el marco de las actividades de investigación científica desarrolladas por la Universidad de la República o por la Universidad Tecnológica, hasta un monto anual de 50.000.000 UI (cincuenta millones de unidades indexadas). Este tope regirá a partir del año 2021. Quedan comprendidos en esta excepción y por dicho monto anual, los establecimientos de extensión e investigación agropecuaria pertenecientes a la Universidad de la República.

20. Las compras que realice la Presidencia de la República para el Sistema Nacional de Emergencias a efectos de atender situaciones de emergencia, crisis y desastres excepcionales, dando cuenta a la Asamblea General.

21. La compraventa por parte de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas de la energía generada por otros agentes en territorio nacional, cuando se trate de operaciones de corto plazo destinadas a conciliar excedentes y faltantes, o cuando tratándose de operaciones a mediano y largo plazo, no fuera posible realizar un procedimiento competitivo por razones fundadas, de lo cual se dará previa

difusión pública, quedando todas las operaciones señaladas, a lo que establezca la reglamentación que a tales efectos dicte el Poder Ejecutivo.

22. La adquisición de biodiesel y alcohol carburante por parte de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (Ancap), de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

23. La contratación de bienes y servicios con asociaciones y fundaciones vinculadas a la Universidad de la República, siempre que refieran a las funciones universitarias o a la transferencia tecnológica de conocimientos

24. La contratación de servicios por parte de los organismos señalados en el artículo 451 de la presente ley, cualquiera sea su modalidad, con instituciones de nivel terciario habilitadas por la normativa vigente, o con Fundaciones Universidad de la República, cuando el objeto refiera a la capacitación y mejora de las aptitudes laborales del personal que cumple funciones en el organismo contratante.

25. La contratación de bienes o servicios por parte de la Administración de Servicios de Salud del Estado en el marco de convenios de complementación asistencial suscritos por el Directorio del organismo, al amparo de las facultades que le otorga el literal G) del artículo 50 de la Ley N° 18.161, de 29 de julio de 2007, previo informe favorable del Ministerio de Salud Pública. Para cubrir servicios tercerizados imprescindibles para el cumplimiento de los cometidos del organismo, cuando se haya interrumpido la prestación del servicio en forma anticipada a la fecha de finalización del contrato, ya sea por decisión unilateral del adjudicatario, por acuerdo de partes o por haberse rescindido el contrato por incumplimiento y únicamente en aquellos casos en que, exista un procedimiento de contratación vigente con otros oferentes dispuestos a prestar el servicio en las condiciones y precios ofertados, la Administración podrá convocarlos por el orden asignado al momento de evaluación de las ofertas. La contratación al amparo de esta excepción se extenderá hasta la culminación del trámite del nuevo procedimiento licitatorio que se convoque y no podrá exceder los seis meses. La intervención del Tribunal de Cuentas se realizará previo al pago de la primera factura.

26. Las compras que realice el Ministerio de Salud Pública, en cumplimiento de decisiones jurisdiccionales, de medicamentos o dispositivos terapéuticos no incluidos en el Formulario Terapéutico de Medicamentos ni en los programas integrales de prestaciones consagrados en el artículo 45 de la Ley N° 18211; de 5 de diciembre de 2007.

27. La celebración de convenios de complementación docente por la Universidad Tecnológica (UTEC) con otras universidades, instituciones educativas, entidades culturales o agentes del sector productivo y de servicios, tanto nacionales como internacionales, que impliquen la realización de contribuciones por parte de la UTEC.

28. Las adquisiciones y ventas qué realice la Presidencia de la República para las unidades productivas y de bosques y parques del establecimiento presidencial de Anchorena.

29. Las compras que realice el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca para atender situaciones de emergencia agropecuaria, de acuerdo a lo establecido por el artículo 207 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 359 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, con la modificación introducida por el artículo 169 de la Ley N° 19.1491 de 24 de octubre de 2013.

30. La contratación de bienes y servicios que realice el Ministerio de Desarrollo Social, con cooperativas definidas como pequeñas empresas según el orden jurídico

vigente, asociaciones u organizaciones civiles, en todos los casos sin fines de lucro, en el marco de convenios o acuerdos específicos para el cumplimiento de planes que se relacionen en forma directa con la ejecución de las políticas sectoriales de dicha cartera. Los convenios o acuerdos específicos deberán contener cláusulas que establezcan detalladamente los requisitos en materia de rendición de cuentas, evaluación del cumplimiento de los objetivos y resultados esperados, así como los instrumentos y formas de verificación requeridos por la entidad estatal contratante.

31. La contratación de Instrumentos Financieros Derivados (IFD) con el objeto de realizar operaciones de cobertura de riesgo financiero y de mercado, por parte de la Administración Central y de los organismos del artículo 221 de la Constitución de la República, de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo. A efectos de la contratación bajo la presente excepción, y en relación a los Organismos del artículo 221 de la Constitución de la República, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 267 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, la redacción dada por el artículo 337 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012 y a lo dispuesto por el artículo 738 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015. Cuando la parte contratante sea la Administración Central se requerirá la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas.

32

La adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras cuya producción o suministro esté a cargo de una cooperativa social debidamente acreditada ante el Ministerio dé Desarrollo Social (Mides) o de un monotributista social del Mides, hasta el monto establecido para la licitación abreviada. Para el caso de las adquisiciones realizadas por la Administración Nacional de Educación Pública amparadas en el inciso anterior, el monto límite será hasta dos veces el establecido para la licitación abreviada. La adquisición, ejecución, reparación de bienes o contratación de servicios destinados al mantenimiento y mejoras de infraestructura de locales de enseñanza bajo su dependencia, por parte de la Administración Nacional de Educación Pública o de la Universidad Tecnológica.

34

Las contrataciones de servicios artísticos cualquiera sea su modalidad por parte del Inciso 11 Ministerio de Educación y Cultura con cooperativas de artistas y oficios conexos; hasta el monto establecido para la licitación abreviada. Las contrataciones directas previstas en las excepciones precedentes deberán ser autorizadas por los ordenadores primarios, quienes podrán delegar dicha atribución en los ordenadores secundarios, en los casos y por los montos máximos que determinen por resolución fundada, explicitando las razones de hecho y de derecho que la justifican. Las contrataciones referidas en el numeral 1), no podrán incluir la participación,directa o indirecta, de personas de derecho privado. Las contrataciones al amparo del numeral 9), deberán contar con la previa certificación del Ministerio de Economía y Finanzas, tanto en lo que refiere a la configuración de los extremos que habilitan la causal, como a los precios y condiciones que corresponden al mercado local o de origen, según el caso. Para el Poder Judicial, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Corte Electoral, Poder Legislativo, Administración Nacional de Educación Pública, Universidad Tecnológica y Universidad de la República y gobiernos departamentales, se requerirá la certificación del Tribunal de Cuentas de la República. Las contrataciones que contravengan esta disposición son nulas (artículo 8° del Código Civil)".

——En discusión.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- La Hoja N° 51 es propuesta por el Frente Amplio. El señor diputado Sánchez, además de la hoja, que es de conocimiento de la Comisión, nos acercó una redacción alternativa para el numeral 4, relativo a las excepciones, para habilitar la compra directa. Este es un artículo que, por su composición, es de una afectación global en todo el Estado.

En principio, la intención es votarlo tal como vino del Senado, pero tomémonos estos días para analizarlo y, eventualmente, ver si la redacción propuesta para el numeral 4 del artículo 310 puede ser modificada en el plenario, haciéndole algunos ajustes.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Nosotros presentamos la Hoja N° 51, que es máxima aspiración del Frente Amplio con referencia a las condiciones que tienen nuestros entes comerciales que están en competencia.

Parte de la coalición ya nos había comunicado que no estaba de acuerdo con el contenido de esta Hoja. Por ese motivo estuvimos hablando de la posible redacción del numeral 4. Nos parece correcto que se pueda seguir discutiendo hasta que se analice en sala, pero simplemente quiero dejar una constancia. De no resolverse la situación del numeral 4, nuestros entes en competencia van a perder un factor de competitividad, porque deberán tener un procedimiento muy lento para poder adquirir bienes y servicios y los va a dejar en una condición desfavorable con su competencia.

Precisamente, aquí también se había planteado la situación del Banco de Seguros del Estado, además de la de Antel. De no encontrarse una solución para el numeral 4, nuestros entes van a tener serias dificultades para mantener su posición de mercado y, probablemente, hasta puedan retroceder. Es por eso que aspiramos a que en estos días se pueda trabajar en la posibilidad de consagrar esta situación.

De todas maneras, el Frente Amplio va a mantener la Hoja N° 51 por entender que es lo que se debería hacer, y seguiremos conversando -desde ahora hasta el tratamiento en el plenario- eventuales modificaciones.

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Sería oportuno que el diputado Sánchez nos hiciera llegar, en la hipótesis de mínima, la formulación que hace el Frente Amplio para el numeral 4) del artículo 482, que se modifica.

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda planteada la solicitud del diputado Posada.

SEÑOR REPRESENTANTE LUST HITTA (Eduardo).- Comparto el espíritu planteado; estoy de acuerdo con que se revea este tema con más tranquilidad y en la oportunidad que corresponda. Se habla de licitación y efecto suspensivo de los recursos. Parece un tema menor, pero ese tipo de recursos tienen efectos suspensivos. Aquí se reiteran y podría darse malentendidos. Por lo tanto, preferimos acompañar la postergación propuesta por la mayoría.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se a va votar el artículo 310, tal como viene del Senado.

(Se vota)

——Doce en veintiuno: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 313.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 57, presentada por la señora diputada Ana María Olivera Pessano.

(Texto del artículo sustitutivo:) "Artículo 313. (Convenio Marco)- Sustitúyese el artículo 22 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en la redacción dada por el

artículo 27 de la Ley N° 19355, de 19 de diciembre de 2015, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTÍCULO 22. El Poder Ejecutivo podrá crear con el asesoramiento de la Agencia Reguladora de Compras Estatales, previo dictamen del Tribunal de Cuentas, un régimen de convenios marco, para bienes, obras y servicios de uso común en las Administraciones Públicas Estatales, en tanto se verifiquen los siguientes extremos: A

El objeto del contrato sea uniforme y claramente definido. S

Se realice un llamado público a proveedores. C

Haya acuerdo con proveedores respecto de las condiciones y especificaciones de cada objeto de compra por un período de tiempo definido. D

Se publiquen electrónicamente los bienes y servicios comprendidos en los convenios marco en la tienda virtual publicada en el sitio web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales. E

Los organismos públicos tengan la posibilidad de comprar en forma directa los bienes y servicios comprendidos en la tienda virtual, siendo requisito para ello, que el objeto de la compra se encuentre incluido en el plan anual de contratación del organismo adquirente. F

De corresponder, los precios o costos estén escalonados según el volumen de compras que se realicen en el período. G. Los bienes y servicios que se incluyan en este régimen deberán ser objeto de estudios de mercado previo a su inclusión. Todas las Administraciones Públicas Estatales podrán desarrollar y administrar un Convenio Marco. La Agencia de Compras y Contrataciones del Estado autorizará el desarrollo y administración de los convenios marco cuando la propuesta proceda de otra administración pública estatal."

——En discusión.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Esto forma parte de nuestra actitud republicana y colaboradora.

El artículo 313 refiere a los convenios marco. Si observan el texto aprobado en el Senado, podrán ver que difiere del texto original, ya que falta el último inciso, que decía que todas las administraciones públicas estatales podrán desarrollar y administrar un convenio marco. La Agencia de Compras y Contrataciones del Estado actualizará el desarrollo y administración de los convenios marco cuando la propuesta proceda de otra administración pública estatal.

Con la Hoja 57 pretendemos reincorporar un inciso que, no sabemos por qué, se perdió cuando se votó en el Senado, y buscamos que se dé el ámbito de aplicación al convenio marco.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Es cierto lo que ha expresado el diputado Sánchez. El artículo del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo perdió un inciso cuando fue votado en el Senado, pero no era igual a lo que propone el Frente Amplio en la Hoja 57. Entre otras cosas, el inciso que no fue votado por el Senado se refería a la "Agencia Reguladora de Compras Estatales" y el texto propuesto dice "Agencia de Compras y Contrataciones del Estado", sé que eso podría subsanarse. Pero la diferencia está en que establecía: "Desarrollará y administrará en forma directa el instrumento del Convenio Marco". Mientras que en esta propuesta se agrega "Todas las Administraciones Públicas Estatales podrán desarrollar y administrar un Convenio Marco"

La intención original era que la Agencia fuese la única que los desarrollara y administrara. Esa es la diferencia entre lo que venía del Poder Ejecutivo y lo que se propone en esta ocasión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se ha tomado nota de la aclaración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 313, tal como viene del Senado.

(Se vota)

——Veintiuno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 321.

A solicitud del diputado Sánchez, lo habíamos desglosado; simplemente se le hizo un agregado: "del cumplimiento del artículo 50 del TOCAF".

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 22, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo:) "Artículo 321. (Plazos mínimos para los procedimientos de compras).- Sustitúyese el artículo 492 de la Ley N° 15903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 30 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, el que quedará redactado de la siguiente forma: 'ARTÍCULO 492. Cuando corresponda el procedimiento de concurso de precios o licitación abreviada, sin perjuicio del cumplimiento del artículo 50 del TOCAF y de su divulgación por otros medios que la administración contratante estime convenientes, se deberá publicar la convocatoria a través de los medios de comunicación que a tal efecto disponga la Agencia Reguladora de Compras Estatales, debiendo realizarse la publicación con una antelación mínima de tres días hábiles o diez días hábiles antes de la fecha prevista de apertura de ofertas. Este plazo podrá reducirse a dos días o cinco días hábiles anteriores a la apertura, respectivamente, cuando la urgencia o conveniencia así lo requieran. Los motivos de la excepción deberán constar en el acto administrativo que disponga el llamado. Para el caso de licitaciones abreviadas con reducción de plazo de cotización, deberá invitarse como mínimo a seis firmas del ramo, asegurándose que la recepción de la invitación se efectúe en el plazo establecido. En el caso del concurso de precios y cualquiera sea el plazo establecido para la recepción de ofertas, deberá invitarse como mínimo a tres firmas del ramo, si las hubiere, asegurándose que la recepción de todas las invitaciones cumpla con el plazo de antelación aplicado en el procedimiento. Deberán aceptarse todas las ofertas presentadas por firmas no invitadas.

Si no existiere la cantidad establecida de firmas del ramo a las que invitar para uno u otro procedimiento, se dejará la debida constancia en las actuaciones'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 321, tal como viene del Senado.

(Se vota)

——Cero en veintiuno: NEGATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la Hoja Nº 22.

(Se vota)

——Veintiuno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 344.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 64, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo:) "Artículo 344. (Supresión del Área Administración y Mantenimiento Portuario).- Suprímese el Área Administración y Mantenimiento Portuario de la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. La competencia atribuida al Área que se suprime será ejercida por la Administración Nacional de Puertos. Encomiéndase al Poder Ejecutivo la transferencia de los bienes afectados a dicha Área a la referida entidad estatal. Declaránse aplicables a los puertos deportivos bajo jurisdicción de la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, las disposiciones de la Ley Nº 16.246, de 8 de abril de 1992, y sus decretos reglamentarios".

——En discusión.

Se hizo un cambio de redacción, para adecuarlo a los requisitos legales, respecto a la Administración Nacional de Puertos.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 344, tal como viene del Senado.

(Se vota)

——Cero en veintiuno: NEGATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la Hoja Nº 64.

(Se vota)

——Veintiuno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 389.

Hay dos sustitutivos, uno de ellos figura en la Hoja Nº 54, presentada por el Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:) "Artículo 389. (Creación). Créase un Consejo Asesor Honorario en Seguridad Social, que funcionará en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con el cometido de:

1) Analizar fortalezas y debilidades de los diversos regímenes previsionales que conforman el sistema previsional uruguayo, diagnosticando la situación actual y perspectivas de corto, mediano y largo plazo.

2) Analizar los impactos de la dinámica demográfica y los procesos de automatización en curso en el mercado de trabajo y sus efectos en el sistema previsional.

3) Examinar experiencias internacionales pertinentes.

4) Formular recomendaciones de opciones de reforma de los regímenes previsionales, teniendo presente para cada una de ellas, entre otros aspectos que correspondan a juicio de los expertos, los siguientes: a) la necesidad de brindar razonable seguridad de ingresos, mediante esquemas de base contributiva y no contributiva con adecuado financiamiento; b) la sustentabilidad de mediano y largo plazo; c) los sesgos generacionales que pudieren existir o resultar de las propuestas, valorando su adecuación al contexto demográfico, social y económico; d) el establecimiento de períodos de transición sobre la base del respeto de los derechos adquiridos y el reconocimiento de los derechos en curso de adquisición; y e) la tributación asociada a las prestaciones de los diferentes regímenes.

5) Convocar a un dialogo social a efectos de recabar, en forma preceptiva, la opinión de las diferentes partes interesadas en el sistema previsional, tanto en la etapa de diagnóstico como recomendaciones".

——En discusión.

El segundo sustitutivo figura en la Hoya Nº 27, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo:) "Artículo 389. (Creación y cometidos).- Créase una Comisión de Expertos en Seguridad Social, la cual funcionará en los ámbitos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con el cometido de:

1) Analizar fortalezas y debilidades de los diversos regímenes previsionales que conforman el sistema previsional uruguaya, diagnosticando la situación actual y perspectivas de corto, mediano y largo plazo.

2) Analizar los impactos de la dinámica demográfica y los procesos de automatización en curso en el mercado de trabajo y sus efectos en el sistema previsional.

3) Examinar experiencias internacionales pertinentes.

4) Formular recomendaciones de opciones de reforma de los regímenes previsionales, teniendo presente para cada una de ellas, entre otros aspectos que correspondan a juicio de los expertos, los siguientes: a) la necesidad de brindar razonable seguridad de ingresos, mediante esquemas de base contributiva y no contributiva con adecuado financiamiento b) la sustentabilidad de mediano y largo plazo; o) los sesgos generacionales que pudieren existir o resultar de las propuestas, valorando su adecuación al contexto demográfico, social y económico; d) el establecimiento de períodos de transición sobre la base del respeto de los derechos adquiridos y el reconocimiento de los derechos en curso de adquisición; y e) la tributación asociada a las prestaciones de los diferentes regímenes.

5) Recabar, en forma preceptiva, la opinión de las diferentes partes interesadas en el sistema previsional, tanto en la etapa de diagnóstico como de recomendaciones".

——En discusión.

Como el artículo 389 ya fue votado, pasamos a votar las Hojas.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la Hoja Nº 27.

(Se vota)

——Doce en veintiuno: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- La Hoja N° 54, presentada por el Frente Amplio, ha quedado descartada. Tenía una modificación para el numeral 5), que planteaba la convocatoria al diálogo social. Nosotros insistiremos con esto en sala. En función de esta situación, vamos a solicitar que se reconsidere la Hoja Nº 27 y se desglose "Créase una Comisión de Expertos en Seguridad Social", que el Frente Amplio no va a acompañar. En cambio, vamos a votar afirmativamente el resto del texto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a partir la votación de la Hoja Nº 27.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar "Créase una Comisión de Expertos en Seguridad Social".

(Se vota)

——Trece en veintiuno: AFIRMATIVA.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el resto del artículo.

(Se vota)

——Veintiuno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En su momento -como recordarán-, al desglosar este artículo habíamos dejado desglosado el resto de los artículos porque no tenía sentido votar algo que no estábamos creando. Por lo tanto, debemos votar en bloque -salvo que haya alguna oposición- desde los artículos 390 al 394, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos mencionados.

(Se vota)

——Veinte por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 399.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 28, presentado por el señor diputado Alejo Umpiérrez.

(Texto del artículo sustitutivo:) "Artículo 399. (Selección de familia adoptante)**.-** Sustitúyese el artículo 132.6 del Código de la Niñez y Adolescencia, el que quedará redactado de la siguiente forma:

'ARTÍCULO 132.6.- En los casos en que el Juez disponga la inserción familiar de un niño, niña o adolescente, sea esta la provisoria dentro del marco del proceso de los artículos 132.1 a 132.4 o dentro del proceso de separación definitiva del artículo 133, la selección de la familia la hará el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU).

A) El Tribunal solo podrá apartarse de la selección realizada, por decisión fundada, avalada necesariamente por informe de equipos técnicos del Poder Judicial: Instituto Técnico Forense y equipos técnicos de los Juzgados de Familia con competencia especializada. En ese caso el Juez solicitará al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) a través de su equipo técnico, una nueva selección en idénticos términos y condiciones a las establecidas para el primer caso.

B) El Tribunal podrá prescindir de la selección realizada por el equipo técnico del Departamento de Adopciones del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), por decisión excepcional y fundada, en aquellas situaciones de hecho en las que, un niño, niña o adolescente, se encuentre plenamente integrado a un núcleo familiar, habiendo generado lazos de tal envergadura que de ser coartados inevitablemente vulnerarían sus derechos, siempre y cuando esta tenencia haya comenzado en forma lícita, priorizándose el interés superior del niño, niña o adolescente en cuestión. En estos casos el Juez deberá requerir informes sociales y psicológicos de equipos técnicos del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), y/o del Poder Judicial: Instituto Técnico Forense y/o equipos técnicos de los Juzgados de Familia con competencia especializada. Una vez realizados los mencionados informes y de resultar favorables a la situación aludida a juicio del Tribunal interviniente, la tenencia se encontrará habilitada en los términos previstos por el literal B del artículo 140 de este Código, quedando habilitados los tenedores a promover el proceso de Separación Definitiva y Adopción Plena. El Tribunal gozará de las más amplias facultades de acuerdo al artículo 350 del Código General del Proceso (CGP). Toda forma de selección de familia adoptante que no cumpla con lo dispuesto en este artículo será nula. En caso de existir hermanos en igual condición deberá propenderse a su integración familiar en forma conjunta".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 399 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en veinte: NEGATIVA.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 28.

(Se vota)

——Doce en veinte: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 403.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 55, presentado por las señoras diputadas Lucía Etcheverry Lima, Ana María Olivera Pessano y Alicia Porrini, y por los señores diputados Sebastián Sabini, Daniel Gerhard, Gustavo Olmos, Alejandro Sánchez y Gonzalo Civila López.

(Texto del artículo sustitutivo:) "Artículo 403. (Agencia de Evaluación de Tecnología Sanitaria).- Créase, como persona de derecho público no estatal, la Agencia de Evaluación de Tecnología Sanitaria".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo tal como vino del Senado.

(Se vota)

——Trece en Veinte: AFIRMATIVA.

SEÑORA REPRESENTANTE ETCHEVERRY LIMA (Lucía).- Nosotros presentamos un sustitutivo para el artículo 403 porque buena parte de los asesores legales nos observaron su redacción en términos de "Habrá una Agencia", como una expresión de deseo, por el "Créase una Agencia" como persona pública no estatal. Y reproduce literalmente, en su esencia, la redacción del artículo que crea el Instituto Nacional de la Granja. Por lo cual, desde el punto de vista legal y de la técnica, entendíamos más consistente decir "Créase una Agencia de Evaluación de Tecnología Sanitaria como persona pública no estatal" en lugar de "Habrá una Agencia". Se trata de una modificación desde ese punto de vista y no en la esencia del artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 405, que tiene dos hojas.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Vamos a solicitar que el artículo 405 lo deje para el final porque se ha presentado una nueva hoja por parte de la coalición de gobierno y el Frente Amplio necesitaría unos diez minutos de intermedio para analizarla.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Recuerdo que se había votado quitar del texto el artículo 412, y había quedado por votarse el resto del articulado. Ahora, tenemos la posibilidad de armar dos bloques. Uno de ellos con los artículos que no tienen hojas sustitutivas, que comprende los artículos 407, 409, 410 y desde el 413 al 417, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos mencionados.

(Se vota)

——Veintiuno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 408.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 29, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo:) "Artículo 408. (Competencia). A la Dirección Nacional de Integración Social y Urbana, compete:

A) Coordinar la acción social conjunta del Plan Nacional de Integración Socio-Habitacional- Juntos creado por la Ley Nº 18.829, de 24 de octubre de 2011, la Unidad de Coordinación del Programa de Mejoramiento de Barrios y el Plan Nacional de Relocalización.

B) Proponer las políticas de prevención de formación de asentamientos irregulares, ejecutar las que sean aprobadas y promover la inversión en soluciones habitacionales de interés social.

C) Proponer la celebración de convenios, obtener asesoramiento y colaboración de los demás organismos públicos.

D) Llevar un registro actualizado, en coordinación con el Registro de Inmuebles del Estado, de todos los inmuebles públicos en desuso que sean aptos para vivienda.

E) Recibir información de toda donación, disposición testamentaria o legado, que implique la adjudicación de inmuebles en beneficio del Estado".

——En discusión.

SEÑORA REPRESENTANTE ETCHEVERRY LIMA (Lucía).- Quiero dejar una constancia con respecto al literal C) del artículo 408.

Cuando estuvieron las autoridades, se mencionó -y se reiteró- la importancia que tenía la complementación bajo esta dirección de programas y planes -que tienen como prioridad las situaciones de mayor precariedad desde el punto de vista habitacional y vulneración de derechos- de la concurrencia con lo público también de organizaciones como la Sociedad de Arquitectos del Uruguay, la asociación de trabajo social, la Asociación de Agrimensores del Uruguay; ello ha sido constante. A su vez, los convenios mencionados por la señora ministra estarían en condiciones de renovación para atender estas situaciones de pobreza extrema de forma más efectiva desde el punto de vista de la modificación de las condiciones materiales de vida.

Sin embargo, tal como está redactada la norma, no podrán convenir con ninguna organización de carácter profesional o gremial porque se habla de proponer la celebración de convenios con organismos públicos. Por lo tanto, quedan excluidos.

Dejo constancia de que se está amputando un recurso importante.

SEÑOR REPRESENTANTE AMARILLA (Gerardo).- Tiene razón la señora diputada. En realidad, el que convenia es el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente porque tiene las competencias necesarias y personería jurídica. No es una unidad ejecutora, llevando adelante las políticas que define la Secretaría de Estado. Por ello, presentamos el artículo sustitutivo.

SEÑORA REPRESENTANTE ETCHEVERRY LIMA (Lucía).- Cada una de las unidades ejecutoras también tiene sus atribuciones y los fondos específicos como para hacerlo. Por lo tanto, esto es cuestionable; así lo sabe el señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se v a votar el artículo 408 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en veintiuno: NEGATIVA.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 29.

(Se vota)

——Veintiuno en veintiuno: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 411.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 30, presentado por quien habla, donde se realizan precisiones sobre la transferencia de bienes a la cartera.

(Texto del artículo sustitutivo:) Artículo 411. (Bienes inmuebles urbanos y suburbanos vacíos y sin uso de propiedad del Estado).- Los bienes inmuebles urbanos y suburbanos de propiedad de las entidades estatales de la Administración Central y de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, que estén vacíos y sin uso, lo que deberá acreditarse de forma fehaciente, serán transferidos al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, con destino a la gestión de los cometidos asignados a la Dirección Nacional de Vivienda o a la Dirección Nacional de Integración Social y Urbana. En el caso de los pertenecientes a Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, se requerirá el previo consentimiento del organismo titular y una contraprestación equivalente a su valor venal según tasación catastral.

En todos los casos referidos en el inciso anterior, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial tendrá un plazo de noventa días, contados a partir de la notificación de la existencia de un bien inmueble vacío y sin uso, para rechazar su transferencia. Si dicho Ministerio no se pronunciara en ese sentido dentro del referido término, se tendrá como aceptación de la transferencia del bien inmueble de que se trate.

La reglamentación establecerá la forma de acreditación de que los bienes inmuebles estén vacíos y sin uso, la forma de transferencia de los mismos y los medios para efectuar las notificaciones previstas en este artículo".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 411 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en veintiuno: NEGATIVA.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 30

(Se vota)

——Veintiuno por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 456, relativo a la "Simulación de ausencia de garantías".

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 31, presentado por quien habla, que agrega el destino de la multa.

(Texto del artículo sustitutivo:) "Artículo 456. (Simulación de ausencia de garantías).- El arrendador que simulase la ausencia de garantías a efectos de ampararse en la presente ley, será pasible de una multa, que el Juez fijará entre una y cinco veces el monto del arriendo mensual, según el procedimiento establecido en el inciso quinto del artículo 38 del Decreto Ley N° 14.219, de 4 de julio de 1974, en lo pertinente. El producto de la multa beneficiará al arrendatario".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 456 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en veintiuno: NEGATIVA.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 31.

(Se vota)

——Doce en veintiuno: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 460, que propone modificaciones al Código Civil.

Hay un sustitutivo, presentado por quien habla, que figura en la Hoja Nº 32 donde, simplemente, se actualiza, "gobiernos departamentales" por "intendencias municipales", que creo que decía el texto original.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 460.- (Sustitución de artículos del Código Civil). Sustitúyense los artículos 1150, 1194, 1204, 1206, 1211,1215, 1216, 1217, 1243, 1244, 1561 y 1569 del Código Civil, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma: "ARTÍCULO 1150. La acción para pedir la partición de la herencia expira a los veinte años contra el coheredero que ha poseído el todo o parte de ella en nombre propio o como único dueño. Si todos los coherederos poseyeran en común la herencia, o alguno de ellos en nombre y como cosa de todos, no tiene lugar la prescripción. ARTÍCULO 1194. El Estado y los Gobiernos Departamentales respecto de los bienes de propiedad privada, con excepción de las tierras públicas, los establecimientos públicos y corporaciones, quedan sujetos a las mismas prescripciones que los particulares y pueden oponerlas como ellos. Con respecto a las tierras públicas que un poseedor hubiere poseído por sí o por sus causantes a título universal o singular por espacio de veinte años, estarán en todos los casos al abrigo de las pretensiones del Fisco, cumpliendo con los demás requisitos establecidos en la legislación especial. ARTÍCULO 1204. La propiedad de los bienes inmuebles u otros derechos reales se adquiere por la posesión de diez años con buena fe y justo título (artículo 693). ARTÍCULO 1206. El poseedor actual puede completar el término necesario para la prescripción, añadiendo a su posesión la de aquél de quien hubo la cosa, bien sea por título universal o particular, oneroso o lucrativo, con tal que uno y otro hayan principiado a poseer de buena fe. Cuando por falta de buena fe o justo título en el autor, no pueda el sucesor aprovecharse de la posesión de aquel, podrá, sin embargo, prescribir, siempre que posea por sí, durante todo el tiempo señalado por la ley. Este artículo no es aplicable a los supuestos de los artículos 1211 y 1214 de este Código. En los casos de estos artículos, el poseedor actual puede completar el tiempo necesario para la prescripción añadiendo la de aquel o aquellos que le precedieron en la posesión, si la obtuviera de ellos por título universal o particular, oneroso o lucrativo. ARTÍCULO 1211. La propiedad de los bienes inmuebles y los demás derechos reales se prescribe también por la posesión de veinte años, sin necesidad de parte del poseedor, de presentar título y sin que pueda oponérsele la mala fe, salvo la excepción establecida en el artículo 633. ARTÍCULO 1215. Toda acción real se prescribe por veinte años, salvo la excepción determinada en el numeral 5) del artículo 643, y lo que se dispone en los artículos 1204, 1212 y 1214. ARTÍCULO 1216. Toda acción personal por deuda exigible se prescribe por diez años, sin perjuicio de lo que al respecto dispongan leyes especiales. El tiempo comenzará a correr desde que la deuda es exigible ARTÍCULO 1217. El derecho de ejecutar por acción personal se prescribe por cinco años contados como expresa el inciso segundo del artículo anterior. Transcurridos los cinco años, la acción no adquiere el

carácter ejecutivo por la confesión judicial del deudor, ni por el reconocimiento que haga del documento privado. ARTÍCULO 1243. Se suspende el curso de las prescripciones de tres y diez años (artículos 1204, 1212 y 1216) a favor: De los incapaces absolutos o relativos. De la herencia yacente, mientras no tenga curador. ARTÍCULO 1244. Cesando la causa de la suspensión, se le cuenta al poseedor o deudor el tiempo anterior a ella, si lo hubo. Transcurridos veinte años no se tomarán en cuenta las suspensiones determinadas en el artículo anterior. ARTÍCULO 1561. La nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el Juez de oficio, cuando aparece de manifiesto; puede alegarse por todo el que tenga interés en ello, excepto el que ha ejecutado el acto o celebrado el contrato, sabiendo o debiendo saber el vicio que lo invalida, asimismo, pedirse su declaración por el Ministerio Público en el interés de la moral y de la ley, y no puede subsanarse. ARTÍCULO 1569. Los herederos mayores de edad gozarán del cuadrienio íntegro, si no hubiere principiado a correr en vida de su antecesor y del residuo en caso contrario. Los herederos menores empezarán a gozar del cuadrienio o su residuo desde que hubieren llegado a su mayor edad. Sin embargo, en este caso no se podrá pedir la declaración de nulidad pasados veinte años desde la celebración del acto o contrato".

——En discusión.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Sin ánimos de generar un debate sobre este tema, entiendo que los gobiernos departamentales son parte del Estado en el sentido mayor. Acá se habla del Estado y de los gobiernos departamentales.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Aquí entramos en un debate más profundo que tiene que ver con la interpretación del concepto de Estado como persona pública mayor o solamente como los tres Poderes y los tres órganos de contralor.

A partir de ahí, y como el propio Código Civil en su artículo 1194 ya refería al Estado y a los municipios, a los efectos de continuar la misma lógica que la norma mantenía hasta ahora, se sustituye "municipios" por "gobiernos departamentales".

SEÑOR REPRESENTANTE LUST HITTA (Eduardo).- En el ordenamiento jurídico, cuando el Código Civil da personería jurídica al Estado, a los gobiernos departamentales, a la Iglesia, etcétera, el propio Tristán Narvaja repitió, para que no hubiera problema, esos conceptos: Estado, gobiernos departamentales, para que nada quedara fuera.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 460 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en veintiuno: NEGATIVA.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 32.

(Se vota)

——Doce en veintiuno: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 474.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 66, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 474. (Incorporación al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas).- Sustitúyese el artículo 50 de la Ley N° 17.234, de 22 de febrero de 2000, en la redacción dada por el artículo 362 de Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 5°. (Incorporación al

sistema).- El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Ambiente, incorporará al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, bajo las correspondientes categorías de manejo, aquellas áreas naturales públicas o privadas que reúnan las condiciones señaladas en este título. Las áreas naturales protegidas y los monumentos históricos nacionales que actualmente se encuentran bajo custodia, responsabilidad, manejo y administración del Ministerio de Defensa Nacional permanecerán en su órbita manteniéndose una relación de coordinación e interacción con el Ministerio de Ambiente. La aplicación del régimen jurídico del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, desde la formulación de la propuesta a que refiere el inciso primero de este artículo hasta la ampliación de las ya creadas y gestionadas, se hará en consulta con los Gobiernos Departamentales competentes, y el Plan de Manejo se aprobará en coordinación con los Gobiernos Departamentales, en cumplimiento de las Directrices, Programas Nacionales e Instrumentos Departamentales de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible vigentes."

——En discusión.

SEÑOR REPRESENTANTE AMARILLA (Gerardo).- Este artículo es parte de los últimos que se incluyeron en el Mensaje del Poder Ejecutivo. En su momento eran los artículos 500 y 501 y en el proyecto del Senado figuran como artículos 474 y 475.

Hicimos una modificación en el último párrafo del artículo 474 que establece una forma de acuerdo, de convenio entre los gobiernos nacionales y departamentales, a los efectos de incluir nuevas áreas, nuevas zonas del país en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas o ampliar las existentes. Actuamos en consulta con los gobiernos departamentales en lo que tiene que ver con la delimitación, y en coordinación con dichos gobiernos para los planes de manejo, respetando las directrices nacionales y los instrumentos departamentales.

Ahora queremos hacer un agregado al final de la Hoja N° 66. Donde dice: "Directrices, Programas Nacionales e Instrumentos Departamentales de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible vigentes", pondríamos una coma y, a continuación: "de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 18.308 de 10 de junio de 2008".

SEÑORA REPRESENTANTE ETCHEVERRY LIMA (Lucía).- En realidad, con todo respeto, esto es una redundancia: la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible está nombrada a lo largo de la modificación que se plantea, de distintas formas, pero la preocupación por su mención no hace que esto nos dé mayores garantías. Se dispone que "se hará en consulta con los gobiernos departamentales"; ahora, no hay ninguna área protegida en la que no se los consulte y se garantice que sean parte. Entonces, ¿qué significa "en consulta"? ¿Cuál es el alcance de la consulta? Si hubiera una oposición por determinadas circunstancias, ¿cuál sería el efecto de esa consulta?

Nosotros estamos hablando de preservar el interés nacional -la importancia que tienen las áreas protegidas para toda la ciudadanía y para todo el país-, pero no atándolo a diecinueve intereses particulares de los gobiernos departamentales. Además, los planes de manejo también involucran a estas áreas, porque allí vive la gente, allí se produce y lo que se debe buscar, en el marco de su preservación, es tener condiciones de gestión que garanticen su biodiversidad desde el punto de vista ecosistémico. Entonces, no están pensadas para restringir, sino para conservar, garantizando el acceso de todos y todas a ellas.

Además, creemos que esto abre una puerta muy peligrosa -porque está en el límite, porque se presta a diversidad de interpretaciones- para las áreas que hoy ya forman

parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Entonces, no solamente perdemos hacia el futuro, sino que corremos enormes riesgos con las que ya forman parte del mencionado sistema que tenemos y que tanto costó.

¿Cuál es la razón para modificar esto? ¿Qué se nos garantiza con respecto a lo que ya tenemos hoy como normativa?

Tenemos la necesidad de saber esto, no solo desde el rol que tenemos como representantes nacionales. Esto es lo que nos plantearon las más de veinte organizaciones que vinieron acá, a las comisiones del Senado y de Diputados, planteando exactamente eso. ¿Cuál es la razón de esto? ¿Qué justifica esta modificación sobre lo que ya existe? ¿Qué es lo que se quiere hacer?

Lo peor es que pedimos explicaciones al prosecretario de la Presidencia, como el responsable redactor -así lo dijo-, y su respuesta literal figura en la versión taquigráfica: dijo que no sabía. Nadie sabe cómo surgieron estos artículos. Entonces, ¿qué estamos haciendo?

Y traigo a colación lo que salió en la prensa del día de ayer: se cuestiona la ampliación de un área protegida. ¿Tiene que ver con esa situación? Esto sí abre la puerta a esos riesgos de aquí en más. Entonces, despejemos esas cosas. ¿Cuál es el sentido?

Además, si los que estamos aquí presentes no nos hacemos cargo de cuál es el sentido de esto, cuál es el espíritu y qué se busca, ¿qué le podemos trasmitir a la gente en términos de confianza o de legitimidad?

Esto no modifica lo que existe: genera sí, riesgos importantes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Dada mi situación de presidente, en la Cámara expondré largamente al respecto.

SEÑOR REPRESENTANTE VEGA (César).- Después de la exposición de la señora diputada Etcheverry, queda poco por decir. Seguramente, el debate se dará en la Cámara.

Creo que estas cosas deberían tratarse después de creado el Ministerio de Medioambiente.

Me gustaría saber cuál es la finalidad de lo último que se anexó, respecto a la redacción que tenía la Hoja Nº 66.

SEÑOR REPRESENTANTE AMARILLA (Gerardo).- Sin perjuicio del debate que seguramente se dará en la Cámara, quiero dejar alguna constancia sobre las cosas que se han dicho.

El artículo no tiene ninguna referencia a la Ley Nº 18.308. Si la señora diputada lo leyera atentamente, vería que ni este ni el anterior la tienen. La primera constancia es la que acabo de leer *in voce* ahora, al hacer uso de la palabra.

Sí ha sido, y es una técnica repetida, la consulta a los gobiernos departamentales, pero no está en la legislación; no hay obligación del ministerio ni del Poder Ejecutivo de hacer consultas a los gobiernos departamentales, y lo consideramos muy importante. Es tan importante que hoy, para el mantenimiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las intendencias ponen más gente contratada que la que pone el gobierno nacional. Hoy hay más de cuarenta personas contratadas por los gobiernos departamentales para proteger y cuidar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en carácter de guardaparques, y apenas doce o trece por el gobierno nacional. Digo esto para que se tenga idea cabal y clara de cuál es la participación y el compromiso ambiental de los gobiernos departamentales.

Se plantea en el discurso que, aparentemente, el único defensor del interés nacional y general es el gobierno nacional y que los gobiernos departamentales son defensores de intereses particulares depredadores, contaminadores y destructores del medioambiente. Una visión totalmente centralizadora y errónea de cómo se ha encarado la protección ambiental en el país. Si leen la Ley General de Protección del Ambiente, Nº 17.283, del año 2000, que reglamenta el artículo 47, verán que establece que el gobierno nacional y el gobierno departamental, en el ámbito de su competencia, tienen la misma jerarquía a nivel nacional en cuanto a sus normas para la protección del ambiente. O sea que, de alguna manera, está desmitificando lo que es poner en un platillo de la balanza al gobierno nacional, como el único defensor de los intereses generales y nacionales y, en el otro, a los gobiernos departamentales, como los destructores del medioambiente.

Tanto es así -seguramente demos la discusión en la Cámara-, que nos preguntamos qué se ha hecho en estos últimos quince años. ¿Qué se ha hecho? ¿Qué es lo que se ha avanzado? ¿Qué tan grande ha sido la gestión ambiental en las áreas protegidas que ha llegado, apenas, al vergonzoso porcentaje de 1,03%? Es vergonzoso que, en quince años de gobierno, con una ley que fue aprobada en el año 2000 y con todas las herramientas que se dieron, se haya llegado, apenas, a ese porcentaje. Todos sabemos lo que sucedió en el país y en la región en el año 2002. Tal vez no se podía pedir a ese ministerio que ampliara las áreas protegidas, pero muchas de las áreas que se empezaron a incluir en el sistema a partir del año 2005 -que es cuando se comienzan a incluir áreas protegidas-, eran estudios, proyectos, propuestas, trabajos que se habían realizado desde 1995 en adelante.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR REPRESENTANTE AMARILLA (Gerardo).- Cuando termine de redondear la idea, con mucho gusto.

Creo que la historia hay que contarla en su plenitud y no sesgarla por partes.

Entendemos que esta norma genera ahora un justo equilibrio entre lo que debe ser la participación del gobierno nacional -que la ha tenido a través de la conducción de la política nacional de ambiente y de la gestión del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, establecido por la Ley Nº 17.234- y de los gobiernos departamentales. Ya no queda librado al capricho o a la respuesta sin fundamento de los gobiernos departamentales, sino que intervendrán en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y en el plan de manejo de cada área, de acuerdo con los instrumentos departamentales de ordenamiento territorial.

Lo ponemos aquí en virtud de lo que es la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible que es un instrumento de ordenamiento territorial que tiene previo análisis de la Dinama y de la Dinot, y aprobación de la junta departamental, que es donde está representada la ciudadanía de cada departamento.

Le otorgo la interrupción al señor diputado Alejandro Sánchez.

SEÑOR PRESIDENTE.- Como era el último artículo, cometí el error de permitir una apertura, pensando que sería una pequeña exposición. Solicito, simplemente, que no hagamos el debate acá; dejémoslo para la Cámara. Ya fijamos posición uno y otro, y no tiene sentido seguir discutiendo acá.

Puede interrumpir el señor diputado Alejandro Sánchez.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Quiero aclarar que podemos debatir y que nos ampara el Reglamento. Otra cosa son los acuerdos que hacemos para

darnos procesos rápidos. Lo planteo por lo que dijo el señor presidente en cuanto a que permitió una apertura. El Reglamento permite a los legisladores, en el caso de estar votando, argumentar en cada uno de los cuatrocientos artículos que hay aquí.

SEÑOR PRESIDENTE.- No está en cuestión.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Bien.

Le solicité una interrupción al señor diputado Amarilla, más allá de que el debate lo vamos a dar en el plenario, porque me gustaría que me contestara ahora.

El señor diputado calificó al 1% del territorio que hoy son áreas protegidas -no voy a repetir el calificativo porque no corresponde- y yo infiero que refiere a que es poco, a que habría que ampliarlo. Votando este artículo, ¿se está protegiendo lo que ya está o se puede ir hacia atrás? Quiero escuchar esa respuesta.

SEÑOR REPRESENTANTE AMARILLA (Gerardo).- Señor presidente…

SEÑOR REPRESENTANTE VEGA (César).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR REPRESENTANTE AMARILLA (Gerardo).- Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir, señor diputado.

SEÑOR REPRESENTANTE VEGA (César).- En aras de colaborar en la redacción de un texto, lo que voy apreciando es que voy a votar en este caso afirmativamente. Lo que quiero preguntar, porque no lo sé, es si esto implica que en el plenario tenga que volver a votar en forma afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede arrepentirse en el camino, señor diputado, no hay problema.

SEÑOR REPRESENTANTE AMARILLA (Gerardo).- En realidad, con estos artículos, queda mejor reglamentado el tema de las áreas protegidas, tanto para su concreción como para su reducción, porque se deberá tener la posición de los gobiernos departamentales. Hoy por hoy, en el sistema actual, se puede ampliar o reducir por decreto del Poder Ejecutivo, sin la participación del Parlamento ni de las juntas departamentales. Al establecer la delimitación de las áreas protegidas, el gobierno nacional no podrá, por sí, disponer su reducción ni ampliación, sino que tendrá que solicitar la intervención de los gobiernos departamentales.

Sobre la redacción original, quiero dejar una constancia. Es cierto que no compartíamos la redacción del proyecto que vino del Poder Ejecutivo. Esto fue un proceso de debate, de discusión, de negociación, que incluyó la participación de distintas ONG, en la Cámara de Senadores. Es cierto que hubo muchas críticas a la inclusión de estos artículos, pero también hubo mucho reconocimiento en esta Cámara por parte de muchas delegaciones, en cuanto a que este texto es muchísimo mejor que el que había venido del Poder Ejecutivo.

SEÑORA ETCHEVERRY LIMA (Lucía).- No quiero entrar en debate, pero hay que hacer una aclaración.

Me parece que la población laudó, la ciudadanía laudó y acá hay un partido político que está en el gobierno, en coalición con otros. Por lo cual, tiene la oportunidad de hacer las cosas de aquí para adelante. Acompañaremos en lo que esté bien y, cuando el convencimiento nos diga que se está retrocediendo en derechos o que pierde la ciudadanía, lo diremos.

Lo que se hizo o no se hizo en los últimos quince años es otra discusión. La ley de ordenamiento territorial es del año 2008. Hasta ese año acá no hubo ningún instrumento

para ordenar el territorio. Tuvo que llegar recién en el 2008. Entonces, no vamos a discutir qué se hizo ni qué se dejó de hacer, porque entre 1990 y 2005 no hubo nada.

Además, cuando se habla de directrices e instrumentos de ordenamiento territorial, se hace referencia a la ley. Cuando se definió el Polonio, Cerro Verde y Paso Centurión, se hizo en consulta con los gobiernos departamentales, y no solo con los ejecutivos, sino también con las juntas.

Acá no estamos diciendo, y no se dijo por parte de esta diputada ni por ningún integrante de la bancada del Frente Amplio, que fueran los gobiernos departamentales los que no preservan el medioambiente. Lo que decimos es que hay otros instrumentos y otras capacidades en el Poder Ejecutivo que en los gobiernos departamentales, no solo desde el punto de vista presupuestal, sino de las capacidades logísticas, técnicas e institucionales. No es lo mismo; eso es lo que estamos diciendo.

Debemos trabajar en conjunto, como corresponde y como establece la ley, pero no a expensas de los gobiernos departamentales. Por lo tanto, lo que decimos es contrario a lo que se está planteando; entonces, no tergiversemos.

Insistimos en que lo que establece ese artículo pone en riesgo las áreas protegidas y las 42.000 hectáreas en las que el CURE -lo mostró aquí- ha trabajado, intensamente, con el gobierno nacional y los gobiernos departamentales para identificar las que están comprometidas; además, se va a incumplir con el tratado que se firmó en 2010.

Por tanto, no tergiversemos.

SEÑOR PRESIDENTE.- A nivel central hay muchas cosas más que solo capacidades técnicas.

SEÑOR REPRESENTANTE PASQUET (Ope).- Simplemente quiero dejar una constancia -visto el cariz de este mini debate-, sin perjuicio de lo que podamos decir en el plenario.

Me parece que es claramente preferible el término "consulta" al término "acuerdo", que es el que viene del Senado.

Si hablamos de acuerdo, estamos haciendo referencia a la concurrencia de voluntades, y en los hechos implicaría dar a los gobiernos departamentales un poder de veto sobre una eventual decisión del gobierno nacional; nosotros no estamos de acuerdo con eso, respetando las distintas opiniones que puede haber.

Nos parece claramente preferible utilizar el término "consulta", porque no es lo mismo que el acuerdo. La consulta es recabar una opinión que nunca va a ser obligatoria. En ese caso, no hay poder de veto, porque la decisión final será la del Poder Ejecutivo.

De todos modos, me parece absolutamente pertinente que se consulte a los gobiernos departamentales. Además, después de todo lo que se ha hablado y se habla en el país sobre las bondades de la descentralización, después de tantas apologías y elegías que hemos escuchado de los gobiernos departamentales -el tercer nivel de gobierno-, no se entendería que, a la hora de tomar estas decisiones, no se tenga el cuidado de, por lo menos, recabar la opinión de los gobiernos departamentales. Después, por supuesto, el Poder Ejecutivo, con sus mayores capacidades técnicas y recursos humanos, tomará la decisión que al interés nacional más convenga; por esas razones, vamos a votar la modificación de este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias, señor diputado; apoyo todas y cada una de sus palabras.

SEÑORA REPRESENTANTE ETCHEVERRY LIMA (Lucía).- Estamos de acuerdo con lo manifestado por el señor diputado preopinante, pero lo que nosotros decimos es que la normativa vigente establece las garantías necesarias para consultar a los gobiernos departamentales. Por lo tanto, no es necesario que se incluyan estos dos artículos.

En realidad, esto no agrega nada.

(Diálogos)

SEÑOR REPRESENTANTE PASQUET (Ope).- Yo voy a votar esta modificación porque, hasta donde sé, no hay otra ley que establezca que debe hacerse la consulta a los gobiernos departamentales. Que haya una práctica, un uso en el sentido de consultar, no lo pongo en discusión, pero como es muy veleidosa la probidad de los hombres, prefiero la seguridad del contrato, que la ley diga que hay que consultar. Si eso ya está establecido, no veo que haga ningún daño; creo que añade seguridad.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Voy a dejar una constancia, teniendo en cuenta el debate que se está dando en la Comisión.

Yo no voy a hablar de historia, solo de la historia reciente. Este artículo vino del Poder Ejecutivo con una redacción, y establecía que los poseedores de tierras iban a tener poder de veto. Luego, se modificó, y se dispuso que ese supuesto poder de veto también lo iban a tener los gobiernos departamentales. Y ahora vuelve a modificarse -como dijo el diputado Pasquet-, incluyéndose la consulta a los gobiernos departamentales. Por supuesto, el Frente Amplio no tiene ningún inconveniente con que se consulte a los gobiernos departamentales. Es más -no quería hablar de historia- el Plan de Ordenamiento Territorial de Montevideo es un gran instrumento, y fue la base para otros ordenamientos a nivel nacional.

Entonces, ordenar el territorio y definir públicamente -con participación democrática- qué hacer es un elemento central. Por lo tanto, si bien puedo compartir la fundamentación, quiero dejar constancia de que el proceso de modificaciones que ha sufrido este artículo no nos garantiza que las áreas protegidas existentes no se vayan a reducir. Por esa razón -no por la coordinación que se llegue a hacer con los gobiernos departamentales-, no vamos a votar este artículo, porque creemos que las áreas protegidas que tiene el país pueden verse reducidas.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Quiero decir -sin ánimo de alimentar el debate- que este artículo ha sufrido modificaciones, al igual que otros, porque desde que se presentó el anteproyecto -que se publicó en la prensa y en diferentes medios de comunicación-, en el mes de enero, hemos atravesado un proceso de construcción. Por lo tanto, cuando ingresó a la Asamblea General, en el mes de abril, ya había sufrido muchas modificaciones, las que se fueron incrementando durante su tratamiento en el Senado. Quizás, la Cámara de Diputados sea el lugar donde menos modificaciones se hicieron, lo que obedece al proceso llevado a cabo desde el mes de enero.

Por lo tanto, todas estas modificaciones no tienen nada de malo; en realidad, son el proceso lógico y sistemático de construcción democrática que se da en un ámbito democrático como el Parlamento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 474, tal como viene del Senado.

(Se vota)

——Cero en veintiuno: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 66.

(Se vota)

——Once en veintiuno: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE SODANO (Martín).- ¡Que se rectifique la votación!

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

——Once en veintiuno: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE SODANO (Martín).- ¡Que se rectifique la votación!

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar nuevamente la votación.

(Se vota)

——Trece en veintiuno: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE SODANO (Martín).- Quiero aclarar por qué solicité que se rectificara la votación de este artículo. En realidad, el objetivo es dejar un mensaje, y que quede constancia en la versión taquigráfica.

Cabildo Abierto tiene una postura dividida con respecto a este artículo. Entonces, como queremos respetar ambas posturas -la de los legisladores que están de acuerdo con el artículo y también la de quienes no lo están-, en primera instancia votamos el artículo en forma negativa, y luego solicitamos la rectificación para votarlo afirmativamente, a fin de que se discuta donde se debe discutir.

SEÑOR REPRESENTANTE LUST HITTA (Eduardo).- Solo quiero que lo que la Constitución establece en el artículo 47 no lo destruyan los forestales.

Cabildo Abierto está dividido con respecto a este tema -lo reconocemos públicamente-, y eso también ocurre en las dos Cámaras, ya que en el Senado se tiene una postura y en la Cámara de Diputados otra. Entonces, considerando esa situación, acompañamos este artículo para que se pueda discutir en el plenario, donde tomaremos una definición.

Por lo tanto, queremos dejar constancia de que si bien la coalición ha funcionado bien en 472 artículos, en estos dos artículos tenemos esa discrepancia, la que se zanjará oportunamente.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- ¿Solo nos falta votar el artículo 405, o también debemos votar Portabilidad Numérica?

SEÑOR PRESIDENTE.- El capítulo correspondiente a Portabilidad Numérica ya fue votado.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Resta votar el artículo 115 -que implica la modificación de la expresión "y/o", y para el que se propondría una nueva redacción- y el 405. Además, hay tres artículos para los que se manejó, tanto por la coalición de gobierno como por la bancada del Frente Amplio, la eventualidad de someter a reconsideración: 30, 313 y 403. Es decir que faltaría votar dos y, eventualmente, podríamos llegar a reconsiderar tres más.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Se ha solicitado que la Comisión pase a intermedio por treinta minutos.

Se va a votar.

(Se vota)

——Veinte por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

La Comisión pasa a intermedio por treinta minutos.

(Es la hora 15 y 46)

——Continúa la sesión.

(Es la hora 15 y 26)

——Se va a votar si se reconsidera el artículo 30, que fue votado en su momento.

(Se vota)

——Diecinueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad

Se reabre la discusión del artículo 30.

SEÑOR REPRESENTANTE PASQUET (Ope).- Proponemos votar el artículo tal como viene del Senado, con un mínimo agregado al final de una coma y tres palabras: ", si fuere posible".

De esta manera, se mantiene el deber del tribunal de ordenar el uso de tobillera y demás, y se salva el problema de la eventual inexistencia de dispositivos. Es decir que si no hay dispositivos, desaparece dicha obligación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 30, con el agregado propuesto por el señor diputado Pasquet.

(Se vota)

——Diecinueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 115.

En discusión.

SEÑOR REPRESENTANTE GOÑI REYES (Rodrigo).- En este artículo, proponemos una pequeña modificación.

Durante la discusión, se había objetado la expresión "y/o" al final del primer párrafo. Por lo tanto, proponemos que quede redactado de la siguiente manera: "[…] sean declaradas como hostiles o realicen actos hostiles contra los intereses de la Nación".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 115, tal como viene del Senado.

(Se vota)

——Cero en diecinueve: NEGATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 115, con la modificación propuesta por el señor diputado Pasquet.

(Se vota)

——Once en veinte: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 405, que tiene dos sustitutivos. La Mesa aclarar que se trata de textos contrapuestos y excluyentes, por los que se van a analizar en el orden en que fueron presentados.

Hay un sustitutivo en la Hoja Nº 56, presentado por las señoras diputadas Etcheverry y Olivera, y los señores diputados Gerhard, Olmos, Sánchez, Civila y Sabini.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 405 (Financiamiento de prestaciones y medicamentos de alto precio). Agrégase al numeral 3) del artículo 79 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 (Decreto N° 338/996), el siguiente literal: 'W) El Fondo Nacional de Recursos, con la finalidad de incrementar el financiamiento de prestaciones y medicamentos de alto precio, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7º de la Ley N° 18.335, del 15 de agosto de 2008, quedando exceptuados de este régimen, los proveedores de dicho Fondo, y las empresas proveedoras de medicamentos'".

El otro sustitutivo figura en la Hoja N° 68, y fue presentado por el señor diputado Juan Martín Rodríguez.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 405. (Financiamiento de prestaciones y medicamentos de alto precio).- Agrégase al numeral 3) del artículo 79 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 (Decreto N° 338/996), el siguiente literal: 'W) El Fondo Nacional de Recursos, con la exclusiva finalidad de financiar prestaciones y medicamentos de alto precio que no se encuentren comprendidos en el Plan Integral de Atención en Salud (PIAS) y en el Formulario Terapéutico de Medicamentos (FTM), según lo dispuesto en el articulo 7º inciso segundo de la Ley N° 16.335, de 15 de agosto de 2008, y que cuenten con la respectiva aprobación de la indicación en el registro de medicamentos del Ministerio de Salud Pública, quedando exceptuados de este régimen, los proveedores de dicho Fondo y las empresas proveedoras de medicamentos. En este caso no será de aplicación lo dispuesto en el inciso final del artículo 78 y el artículo 79 BIS del presente cuerpo normativo, pudiendo ampararse en esta norma, manteniendo el subsidio o subvención del Presupuesto Nacional'".

En discusión el artículo 405, tal como viene del Senado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en veinte: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión la Hoja N° 56.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho en veinte: NEGATIVA

En discusión el sustitutivo que figura en la Hoja N° 68.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Aquí se incorpora un texto al final, que queremos estudiar en profundidad. A fin de no dilatar el trabajo de la Comisión, solicitamos que se desglose la última oración: "En este caso no será de aplicación lo dispuesto en el inciso final del artículo 78 y el artículo 79 BIS del presente cuerpo normativo, pudiendo ampararse en esta norma, manteniendo el subsidio o subvención del Presupuesto Nacional".

Quiero dejar constancia de que aquí se están incluyendo medicamentos que no están en el PIAS. Esto puede ocasionarle un problema a futuro al Fondo, porque puede obtener recursos de una donación, que no sean constantes y luego tenga que cubrirlos el presupuesto nacional. Estamos de acuerdo con que el Fondo tenga una fuente más de recursos; simplemente alertamos de esta situación, porque puede tomar decisiones sobre un monto de dinero que es un stock, cuando en realidad necesita un flujo. Esto podría ocasionar algún tipo de discriminación. Puede haber dos personas con la misma enfermedad, con la indicación del mismo medicamento, y que haya recursos en el momento en que una ingresa la solicitud y no cuando lo haga la otra.

Por otro lado, no votamos lo que se incorpora en el sustitutivo de la Hoja N° 68, simplemente porque queremos estudiar en profundidad, por ejemplo, el alcance de la excepción de subsidios y subvenciones. Es claro que habrá empresas que decidan donar al Fondo y no tengan subsidios y subvenciones del Estado, pero puede haber otras que sí.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo sustitutivo que figura en la Hoja N° 68, sin la última oración.

(Se vota)

—Veinte por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se va a votar la última oración, que había sido desglosada.

(Se vota)

—Once en veinte: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Rodríguez).- Corresponde dejar constancia del muy buen trabajo que ha realizado esta Comisión, del rol que cada uno de los veintiún integrantes hemos cumplido y del gran trabajo que han realizado los funcionarios, a lo largo de estos días, de extrema colaboración con cada uno de nosotros. Estoy convenido de que el resultado obtenido luego del tratamiento en Comisión da cuenta de un proceso de construcción de un muy buen proyecto de ley.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ.- Quiero agradecer el trabajo de todos los funcionarios involucrados con el trabajo de la Comisión. Nos han dado las máximas garantías para trabajar en nuestro rol, como siempre, con profesionalismo y mucha responsabilidad.

De la misma manera, más allá de las diferencias que tenemos con respecto al proyecto, deseo destacar el buen relacionamiento mantenido en los debates, en los que cada uno ha manifestado sus preferencias políticas. El Frente Amplió votó en contra este proyecto en general, porque más allá de que ha sufrido modificaciones que acompañamos, no lo considera bueno en su totalidad. Haremos un informe en minoría, y de paso comunico que el miembro informante por el Frente Amplio será el diputado Olmos.

SEÑOR REPRESENTANTE LUST HITTA (Eduardo).- Adhiero a lo ya expresado. Me estaba acordando de una persona a la que un día agradecí un gesto, y me dijo: "Desde que los fenicios inventaron el dinero, no conozco otra forma de agradecer".

(Hilaridad)

—Es simplemente una anécdota; en realidad, quiero agradecer a los funcionarios. Inclusive, en conversaciones con algunos de ellos que han estado en esta sala, les consulté sobre el clima de esta reunión, en virtud de que han presenciado otras. Me han dicho de las bondades de lo que se vivió acá, no solo desde el punto de vista humano,

sino intelectual, con respeto. Con el diputado Martín Sodano, que somos nuevos en estas lides, lo queremos destacar. Nos alegramos profundamente de que sea así, y auguramos que continúe en el futuro.

SEÑOR REPRESENTANTE VIVIANO (Álvaro).- Adhiero a los conceptos vertidos por los compañeros en cuanto al trámite y la discusión de la Comisión. Anuncio que el miembro informante de la bancada de gobierno será el diputado Alejo Umpiérrez.

SEÑOR REPRESENTANTE VEGA (César).- Había comentado a mis compañeros el excelente ambiente que vivimos, y me dijeron que siempre debe haber sido así; imagino que en algunos momentos, tal vez en otros tiempos, por algún motivo, no lo habrá sido.

Destaco la actitud del presidente de la Mesa -sin pasarle la mano por el lomo- y de los dos coordinadores, sin desmerecer al resto de los compañeros de las bancadas. Para mí, que soy nuevito aquí, han sido muy importantes las aclaraciones que hacían Juan Rodríguez y Alejandro Sánchez. Por supuesto, hablar del nivel de los funcionarios, está de más.

SEÑOR REPRESENTANTE PASQUET (Ope).- Me sumo a las expresiones de reconocimiento a todos los funcionarios y a la excelente forma en que han trabajado. También quiero señalar que ha sido un aporte fundamental, para el buen desarrollo del trabajo de la Comisión, el talante del presidente, jovial en todas las circunstancias. Eso ayuda mucho a que las cosas salgan bien.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entre tanta miel y flores, este presidente no quiere poner hiel.

Quiero agradecer a todos los integrantes de la Comisión por la colaboración brindada. Uno trata de mediar o apaciguar, pero son ustedes, con su talante, los que hacen el clima. No me voy a poner a filosofar, pero creo que habla bien de la convivencia democrática y de que el sistema se fortalece en la interconexión de quienes pensamos de manera diferente. Además, debemos ser ejemplo para los demás.

Agradezco a todo el elenco de los funcionarios, que han hecho una labor estupenda y notable. Nos hemos tenido que preocupar por pocas cosas, porque siempre estaban una jugada adelante.

SEÑOR REPRESENTANTE SECCO RODRÍGUEZ (Gonzalo).- Llegué muy tarde a todo esto. Comparto que el nivel técnico ha sido muy bueno, sobre todo, en temas que como arquitecto puedo conocer. Quiero destacar el nivel humano de todos, inclusive, de los funcionarios del Palacio.

Quiero agradecer que se haya modificado el horario de inicio de la Comisión en el día de hoy.

SEÑORA REPRESENTANTE OLIVERA PESSANO (Ana María).- ¿Cómo le fue en el examen?

SEÑOR REPRESENTANTE SECCO RODRÍGUEZ (Gonzalo).- Creoque lo salvé.

SEÑORA REPRESENTANTE MATO (Verónica).- Sin ánimo de alargar, quiero agradecer especialmente el trabajo de la Secretaría conformada, en su mayoría, por mujeres; su trabajo nos permitió tener los materiales.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se levanta la reunión.

(Es la hora 15 y 47)

